



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL  
FONSECA – LA GUAJIRA**

Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** LA COOPERATIVA DE LA GUAJIRA "CONFIAMOS"  
**DEMANDADO:** YOSEPH DANIEL GOMEZ OLAYA Y YANSELL DAVID GOMEZ OLAYA  
**RADICADO:** 44-279-40-89-002-2022-00230-00

**AUTO INTERLOCUTORIO**

En atención a la anterior solicitud de medidas cautelares, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN** en las proporciones legales de los saldos bancarios que tenga o llegare a tener en cuenta corriente, de ahorros, CDT, o cualquier otro título bancario o financiero que posea los demandados YOSEPH DANIEL GOMEZ OLAYA, identificado con C.C. No. 1.120.755.158, YANSELL DAVID GOMEZ OLAYA, identificado con C.C No. 1.120.752.141 en las siguientes entidades bancarias: BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV. VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Exceptúense los dineros inembargables.

**SEGUNDO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual vigente, Prestaciones Sociales, vacaciones, liquidaciones y Compensaciones, y demás emolumentos embargables que posea el demandado, YOSEPH DANIEL GOMEZ OLAYA, identificado con C.C. No. 1.120.755.158, como empleado/contratista de la empresa GANO EXCEL S.A. Exceptúense los dineros inembargables.

**TERCERO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual vigente, Prestaciones Sociales, vacaciones, liquidaciones y Compensaciones, y demás emolumentos embargables que posea el demandado, YANSELL DAVID GOMEZ OLAYA,

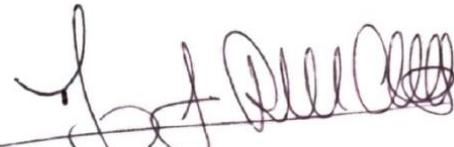


identificado con C.C. No. 1.120.752.141, como empleado/contratista de la empresa WORLD DRYWALL. Exceptúense los dineros inembargables.

**CUARTO: SE ABSTIENE** esta dependencia judicial, de decretar el EMBARGO Y SECUSTRE de los bienes inmuebles de los demandados, en virtud que la parte demandante no determina claramente cuáles serían los bienes muebles con los que pretende hacer efectiva la medida cautelar.

**QUINTO:** Por secretaría, LÍBRENSE los correspondientes oficios. ADVIÉRTASE que ante la desobediencia a la presente orden judicial deberá responder por los valores y se hará acreedor a una sanción.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DANY JOSE REDONDO CEBALLOS**  
Juez